

**PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSION No. 1**

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-96322-01 (PAF-SENASUCRE-I-038-2021), CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SENA REGIONAL SUCRE Y EL CONSORCIO SVP – IDF**

<b>CONTRATANTE</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SENA REGIONAL SUCRE NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
<b>INTERVENTOR</b>	CONSORCIO SVP – IDF  Representante: ÁLVARO HERNANDO VERA AYALA, identificado con C.C. 1.022.329.221.  Integrado por: i) SVP INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 800.236.111-5, participación del 50%. ii) INGENIERÍA DEL FUTURO S.A.S., con NIT. 900.674.490-2, participación del 50%.
<b>NIT / CC</b>	901.425.733-3
<b>OBJETO</b>	<i>"INTERVENTORIA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA: LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA NUEVA Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DE ÁREAS DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES, EN LA ESCUELA DE GASTRONOMÍA Y TURISMO DEL GOLFO DE MORROSQUILLO DEL SENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TOLÚ DEPARTAMENTO DE SUCRE"</i>
<b>LOCALIZACION</b>	MUNICIPIO DE TOLÚ - DEPARTAMENTO DE SUCRE
<b>VALOR</b>	CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$134.529.500,00) incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.
<b>PLAZO</b>	SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio o emisión de orden de inicio del respectivo contrato.
<b>FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO</b>	08 DE JUNIO DE 2021.
<b>ACTA DE INICIO CONTRATO</b>	11 DE AGOSTO DE 2021.
<b>SUSPENSIÓN No. 1 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021</b>	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO: 20 DE OCTUBRE DE 2021 AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2021.
<b>PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSION No. 1 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO: 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.

**PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSION No. 1**

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-96322-01 (PAF-SENASUCRE-I-038-2021), CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SENA REGIONAL SUCRE Y EL CONSORCIO SVP – IDF**

<b>PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSION No. 1 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>	<b>DIECISÉIS (16) DÍAS HÁBILES: 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.</b>
<b>SOLICITUD E INSTRUCCIÓN DE PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSION No. 1</b>	<b>QUINCE (15) DÍAS HÁBILES: 14 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 03 DE ENERO DE 2022.</b>
<b>MANUAL OPERATIVO</b>	<b>CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-96322 DE 2020 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.2092303 DE 2020.</b>

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Dirección del SENA Regional Sucre, mediante correo electrónico de fecha 09 diciembre de 2021, solicitó una tercera prórroga a la suspensión por el término de quince (15) días hábiles, teniendo en cuenta que el predio que será donado por el municipio al SENA, aún no han terminado los trámites de adquisición y legalización a nombre del SENA; situación que motivó la suspensión inicial y continúa presentándose.

*“(…) Este lote tenía 2 limitaciones al dominio que impidieron que se diera con celeridad el proceso de registro por parte del municipio para su posterior donación al SENA. La primera limitación era una prohibición de enajenación, la cual fue levantada el día miércoles 3 de noviembre de 2021. La segunda limitación, es una falsa tradición del inmueble, pues no se había efectuado la sucesión para posterior venta del mismo, generando una así, una falsa tradición. Esta sucesión ya fue radicada y nos encontramos en curso del término de 10 días hábiles de fijación en edicto de la sucesión. Estos 10 días hábiles se vencen el 22 de noviembre de 2021. Pasado este término, se da traslado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para el trámite administrativo de registro del lote a nombre del municipio, estimamos que, por las buenas relaciones entre las dos entidades, este trámite se realizaría dentro de los 8 días hábiles siguientes a su radicación, pero a la fecha aún no se ha expedido el certificado del lote, completamente saneado.*

*Teniendo en cuenta que, una vez expedido el certificado a nombre del municipio, éste último debe hacer los trámites conducentes a la donación del lote al SENA y posterior registro del mismo, estimamos que necesitaríamos de 15 días más, aproximadamente, para tener el certificado de libertad y tradición del pluricitado lote, a nombre del SENA*

*En virtud a lo expuesto, surge una necesidad de prórroga de la suspensión del contrato de consultoría, por el término de 15 días hábiles, aproximadamente. (…)*”.

2. Que el CONTRATISTA, CONSORCIO SZSTUDIO+CONSOLTEC, mediante comunicación **SZSTUDIO+CONSOLTEC\_PAF\_SENASUCRE\_C\_009\_2021\_A\_081.DOCX** de fecha 09 de diciembre de 2021, solicitó a la interventoría, CONSORCIO SVP - IDF, una tercera prórroga a la Suspensión No. 1 del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 3-1-96322- 02 (PAF-SENASUCRE-C-009-2021), por el término de quince (15) días hábiles, aduciendo lo siguiente:

### PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSION No. 1

#### CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-96322-01 (PAF-SENASUCRE-I-038-2021), CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SENA REGIONAL SUCRE Y EL CONSORCIO SVP – IDF

*“(…) Con el presente documento, solicitamos se prorrogue la suspensión vigente ya que a la fecha no se ha resuelto la legalización del predio donado por parte del Municipio de Santiago de Tolú al SENA, razón fundamental de la suspensión.*

*El día de hoy el Director Regional, comunico a través de un correo el estado en el que se encuentra el proceso de legalización del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 340-17622 y expone que requiere por lo menos quince (15) días hábiles adicionales para solventar este proceso por cuanto se solicita prorrogar el mismo lapso de tiempo, entendiéndose que hasta no obtener los documentos legales esperados no se podrá reiniciar el contrato (...).”*

3. Que la INTERVENTORÍA, CONSORCIO SVP - IDF, mediante comunicación **C. IDF-SVP – 048 – Cto 3-1-96322-01** de fecha de fecha 09 de diciembre de 2021, recomendó y solicitó una tercera prórroga a la Suspensión No. 1 del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 3-1-96322- 02 (PAF-SENASUCRE-C-009-2021) y para el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-96322- 01 (PAF-SENASUCRE-I-038-2021), en los siguientes términos:

*“(…) Una vez revisado el oficio allegado el día 11 de noviembre de 2021, en horas de la tarde por el consultor CONSORCIO SZSTUDIO+CONSOLTEC, donde solicita la prórroga a la suspensión del contrato de consultoría 3-1-96322- (PAF-SENASUCRE-C-009-2021) (...) y teniendo en cuenta el asunto del mismo, evaluamos el oficio al cual hace referencia esta solicitud:*

*Solicitamos se prorrogue la suspensión vigente ya que a la fecha no se ha resuelto la legalización del predio donado por parte del Municipio de Santiago de Tolú al SENA, razón fundamental de la suspensión.*

*El día de hoy el director regional, comunico a través de un correo el estado en el que se encuentra el proceso de legalización del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 340-17622 y expone que requiere por lo menos quince (15) días hábiles adicionales para solventar este proceso por cuanto se solicita prorrogar el mismo lapso de tiempo, entendiéndose que hasta no obtener los documentos legales esperados no se podrá reiniciar el contrato (...).”*

4. Que el SUPERVISOR emite concepto de fecha 09 de diciembre de 2021, en el cual solicita y recomienda al Comité Técnico, lo siguiente:

*“(…) Al tenor de todo lo antes expuesto y dada la de prorrogar por segunda ocasión la suspensión del contrato de consultoría y de interventoría, la supervisión del contrato de interventoría considera procedente una tercera prórroga a la suspensión por quince (15) días hábiles el contrato de consultoría No. **3-1-96322- (PAF-SENASUCRE-C-009-2021)**, así mismo una tercera prórroga a la suspensión por el mismo tiempo el contrato de interventoría No. **3-1-96322-01 (PAF-SENASUCRE-I-038-2021)**. Esto, al considerar que son situaciones imprevisibles y ajenas al contratista, que se fueron conociendo luego de dar inicio al trámite de transferencia de dominio de los predios que se encontraban pendientes de incluir en la ejecución del contrato.*

*En consecuencia, la Supervisión del contrato de interventoría solicita y recomienda al Comité Técnico Operativo lo siguiente:*

1. *Prorrogar por tercera ocasión la suspensión del contrato de consultoría No. **3-1-96322-(PAF- SENASUCRE-C-009-2021)** por un plazo de quince (15) días hábiles, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el contratista y avalada por la interventoría, la cual soporta el tiempo de prórroga de suspensión solicitado mediante oficio SZSTUDIO + CONSOLTEC \_ PAF\_SENASUCRE\_C\_009\_2021\_A\_081.*

**PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSION No. 1**

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-96322-01 (PAF-SENASUCRE-I-038-2021), CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SENA REGIONAL SUCRE Y EL CONSORCIO SVP – IDF**

2. *Prorrogar por tercera ocasión la suspensión por quince (15) días hábiles el contrato de interventoría No. 3-1-96322-01 (PAF-SENASUCRE-I-038-2021), teniendo en cuenta la solicitud presentada por la interventoría, la cual soporta el tiempo de suspensión solicitado mediante oficio C. IDF-SVP – 048 – Cto 3-1-96322-01 (...)*.
5. Que, el COMITÉ FIDUCIARIO, luego de analizar la recomendación dada por el Comité Técnico, mediante Acta No. 06, sesión virtual de fecha 14 de diciembre de 2021, APROBÓ una Tercera Prórroga a la Suspensión No. 1 del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-96322-01 (PAF-SENASUCRE-I-038-2021)**, por el término de quince (15) días hábiles e INSTRUYÓ a **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SENA REGIONAL SUCRE**, la elaboración de la presente Acta.
6. Que el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-96322-01 (PAF-SENASUCRE-I-038-2021)**, en adelante, **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, dispone en su Cláusula Vigésima Novena.- **“SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...)**”.

En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO.- PRORROGAR** la **SUSPENSION No. 1** del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, por el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del 14 de diciembre de 2021 al 03 de enero de 2022, o antes si se superan las condiciones que motivan la presente suspensión.

**Fecha de Reinicio:** 04 de enero de 2022.

**PARÁGRAFO:** Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** se reiniciará automáticamente en la fecha antes mencionada. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un ACTA DE REINICIO.

**SEGUNDO.-** EL INTERVENTOR se obliga a realizar el ajuste a las pólizas por el término de duración de la presente suspensión.

**TERCERO:** Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL INTERVENTOR.

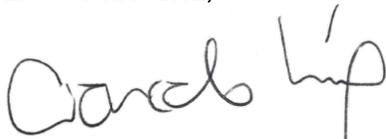
**PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSION No. 1**

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-96322-01 (PAF-SENASUCRE-I-038-2021), CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SENA REGIONAL SUCRE Y EL CONSORCIO SVP – IDF**

**CUARTO:** LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

Para constancia, la presente **Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1**, se firma por LAS PARTES, dando conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el 14 de diciembre de 2021.

LA CONTRATANTE,



**GIANCARLO IBAÑEZ PIEDRAHÍTA**  
Representante Legal  
**BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.**  
**SOCIEDAD FIDUCIARIA**  
**VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO**  
**AUTONOMO FINDETER SENA REGIONAL SUCRE**

EL INTERVENTOR,



**ÁLVARO HERNANDO VERA AYALA**  
Representante  
**CONSORCIO SVP – IDF**